

Jueves, 24 de mayo de 2007

P6_TA(2007)0218

Derechos humanos en Sudán

Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2007, sobre los derechos humanos en Sudán

El Parlamento Europeo,

— Visto el apartado 5 del artículo 115 de su Reglamento,

- A. Considerando que un Tribunal penal de la provincia de Managil del estado de Gazira, situado en el centro de Sudán, presidido por el Juez Hatim Abdurrahman Mohamed Hasan condenó a muerte por lapidación a Sadia Idriss Fadul (una mujer de 22 años de la etnia fur de Darfur) y a Amouna Abdallah Daldoum (una mujer de 23 años de la etnia tama de Darfur) los días 13 de febrero y 6 de marzo de 2007 respectivamente, por haber cometido adulterio,
- B. Considerando que la lapidación es un castigo cruel e inhumano y que las penas severas por adulterio conculcan los derechos humanos básicos y las obligaciones internacionales suscritas por la República de Sudán,
- C. Considerando que Sadia Idriss Fadul y Amouna Abdallah Daldoum han recurrido estas sentencias,
- D. Considerando que, según una carta enviada por la Embajada de la República de Sudán de Bruselas, se revocaron las condenas a muerte porque Sadia Idriss Fadul y Amouna Abdallah Daldoum no contaron con la «asistencia letrada preceptiva» durante el juicio, y que el Tribunal penal revisará el caso «a la luz de las observaciones jurídicas del Tribunal de apelación»,
- E. Considerando que, el 3 de mayo de 2007, el Tribunal penal de Nyala, situado en la zona sur de Darfur, condenó a Abdelrhman Zakaria Mohamed y a Ahmed Abdullah Suleiman, ambos varones de 16 años, a morir ahorcados por cargos de lesiones con dolo y robo,
- F. Considerando que la República de Sudán ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en virtud de la cual el Gobierno se comprometió a no ejecutar a ningún menor de 18 años,
- G. Considerando que el Gobierno sudanés es parte signataria del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾ (Acuerdo de Cotonú) y que la cooperación de la UE con los países ACP se basa en el respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho,
- H. Considerando que la República de Sudán es parte signataria de la cláusula relativa a los derechos humanos del Acuerdo de Cotonú, así como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- I. Considerando que la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por la República de Sudán, incluye disposiciones relativas al derecho a la vida y que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; considerando, sin embargo, que se siguen aplicando la pena de muerte, las flagelaciones, las amputaciones y otros castigos corporales por diversos delitos,
- J. Considerando que, el 14 de marzo de 2007, la Comisión Europea anunció la concesión de 45 millones de euros adicionales en concepto de ayuda humanitaria a Sudán (que hasta la fecha asciende a un total de 85 millones de euros para 2007), demostrando con ello el compromiso de la Unión Europea con el pueblo de Sudán,

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

Jueves, 24 de mayo de 2007

1. Celebra la revocación de las sentencias de muerte (si el propio Tribunal efectivamente lo confirma), y pide al Gobierno sudanés que garantice la integridad física y psicológica de Sadia Idriss Fadul y Amouna Abdallah Daldoum;
 2. Pide al Gobierno sudanés que anule las condenas a muerte y que garantice la integridad física y psicológica de Abdelrhman Zakaria Mohamed y Ahmed Abdullah Suleiman;
 3. Recuerda con firmeza al Gobierno de Sudán que la aplicación de la pena de muerte a niños delincuentes está prohibida por el Derecho internacional;
 4. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que:
 - a) condenen la aplicación de la pena de muerte, las flagelaciones y otros castigos corporales crueles o degradantes, que promuevan el derecho a la vida y la prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y que fomenten los derechos de la mujer en sus relaciones con las autoridades sudanesas, incluido el derecho de las mujeres y las niñas a no sufrir discriminación ni violencia, de conformidad con las leyes y normas internacionales; y
 - b) promuevan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus relaciones con las autoridades sudanesas, incluido el respeto de las leyes nacionales y de las normas internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Sudán es Estado Parte desde 1986, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de la que Sudán es Estado Parte desde 1990, y el artículo 96 (cláusula relativa a los derechos humanos) del Acuerdo de Cotonú, que el Gobierno de Sudán firmó en 2005;
 5. Pide al Gobierno de Sudán que revise su sistema judicial en consecuencia, y que ratifique el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte;
 6. Pide al Gobierno de Sudán que se adhiera al Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, relativo a los derechos de la mujer en África, así como al Protocolo del Tribunal de Justicia de la Unión Africana, ambos adoptados en Maputo, Mozambique, el 11 de julio de 2003;
 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros, a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Unión Africana y al Gobierno de la República de Sudán.
-